

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO COMO CIENCIA SOCIAL

Señor Rector, señor Decano, señores profesores, señores:

Ante todo, séame permitido agradecer el saludo que recibo del profesor Martínez Paz; saludo dos veces grato para mí, que formado en las disciplinas de su cátedra, desde mi vida de estudiante, hasta hoy, como profesor suplente de Derecho Comparado, tiene por ello la doble sugestión, de ser, no sólo el mero saludo de cortesía que formula el profesor en nombre de la Casa, sino también el saludo fraternal de quien convive espiritualmente en las mismas disciplinas.

Saludo del profesor, cuyo espíritu me sirve constantemente de acicate, pues en él encuentro siempre nuevos motivos y sugerencias para todas las bellas y profundas investigaciones de la ciencia.

Sean, pues, entonces, mis primeras palabras para agradecer las que el profesor Martínez Paz me ha dedicado, en nombre de la Casa.

Voy a desarrollar el tema que se refiere a "La enseñanza del Derecho como ciencia Social".

Señores: Hace veinte años, el Colegio Libre de Ciencias Sociales de París organizaba, a inspiración del eminente Saleilles, esa cumbre del Derecho Civil de Francia, un curso sobre los métodos jurídicos.

Los resultados de ese curso, expuestos en un libro en el que constan los trabajos presentados, fueron de un valor extraordinario, pues plantearon de nuevo el problema de la revisión de los métodos jurídicos. En ese libro, reflejo fiel del curso referido, he encontrado más de una interesante cuestión que me sirve para el tema a desarrollar en este acto.

En primer lugar, aparecen las opiniones de Saleilles y de Paul Deschanel, quienes, inaugurando el ciclo de conferencias, se plantean el siguiente problema: ¿Cuál es el valor de los métodos jurídicos en el desenvolvimiento de las ciencias jurídicas?

Y llegan ambos a resolver ese problema básico, con idéntico sentido, diciendo que el método y sus investigaciones ocupan constantemente la atención de los juristas en los últimos treinta años; que toda la renovación científica operada en estos últimos años se debe, precisamente, a las investigaciones sobre el método; en síntesis, que la forma de hacer progresar a las ciencias jurídicas no es otra que plantearse primeramente el estudio de los métodos jurídicos, y resolver sus problemas y poner en ejecución sus soluciones.

Con respecto a los métodos jurídicos, ya refiriéndose a ellos en particular, llegan, tanto Deschanel como Saleilles, a idéntica conclusión: existe

una necesidad imperiosa de investigar los métodos jurídicos, mucho más todavía, que en las otras ciencias, por causas especiales que se refieren a ellas. Y esto, por causas bien fácilmente apreciables en Francia. En primer término, el Código Civil, ya viejo y anticuado, exige imperiosamente una revisión de sus principios: revisión que, como es natural, no puede dejarse librada al azar, sino que, por el contrario, habrá que encauzarla, resolviendo previamente el problema de los métodos jurídicos. En segundo término, porque los métodos jurídicos —decían— habían sido descuidados en la formación del jurista, el que se formó de un modo casi espontáneo, y aprendió a estudiar derecho, estudiando escuetamente la ley misma, como si no hubiera otras fuentes de derecho, tan ricas de contenido como ella misma!

Por todo ello, concluían, hay que plantearse de nuevo el problema de los métodos jurídicos y de las fuentes de derecho, para orientar esa renovación, tan necesaria en el Derecho Civil de Francia. Hasta aquí las sugerencias del libro recordado.

Si yo me planteara en este momento, señores, los problemas del método jurídico, ya no en general; si yo me planteara en este momento los problemas metodológicos de las ciencias jurídicas referidos a la enseñanza del derecho —nuestro tema, precisamente— tendríamos que fijar estos conceptos previos y fundamentales, que no por demasiado conocidos se ha de dejar de repetir una vez más: todo método es sólo un camino para llegar a un fin determinado. Entonces, el método jurídico que ha de aplicarse en la enseñanza del derecho, necesariamente debe encontrarse condicionado por el fin que esas Facultades o Escuelas de Derecho se propongan.

Es frecuente la división que hacen los autores en tres tipos de Universidades: La Universidad inglesa, que tendría por finalidad la formación integral del hombre; la Universidad alemana, de tipo netamente científico, orientada hacia las investigaciones, y las Universidades francesas, con finalidad profesional y científica a la vez.

Por ello, si me planteara el problema de los métodos jurídicos de nuestra enseñanza universitaria, tendría que comenzar situando a nuestras Facultades dentro del cuadro general trazado.

Y en este sentido, creo que llegaríamos sin esfuerzo a convenir en que en nuestras Universidades, a semejanza de las francesas, se pretende realizar un doble fin, profesional y científico a la vez.

Dejemos para el final la exposición de nuestras ideas, en el sentido de la crítica posible del método que ha impuesto esa finalidad, y tracemos, previamente, la evolución de nuestros métodos en las Facultades de Derecho, porque de esa investigación hemos de sacar material y contenido suficiente para esclarecer y aun para resolver nuestra tesis central: la necesidad de investigar el derecho como ciencia social.

Las Facultades de Derecho argentinas han sufrido una evolución muy semejante a la experimentada por las Facultades de Derecho de Francia.

Ambas comienzan por tener un sentido netamente profesional. En Francia no se investiga la ciencia del derecho; se pretende sólo formar hom-

bres versados en el conocimiento de la ley; profesionales más o menos expertos. Las Universidades argentinas comienzan a dar sólo la enseñanza del derecho, pero no de las ciencias sociales. El estudiante recibe en ellas la enseñanza de la ley y de los códigos — representados en modo especial por el derecho canónico, — y se va formando poco a poco el abogado de la Revolución y de la organización nacional, legista más o menos experto en el manejo de las disposiciones de la Iglesia y el comentario de sus doctores...

Es realmente sugestivo constatar cómo esa afinidad, en cuanto al sentido profesional de la enseñanza del derecho, marchaba paralela con otra no menos profunda semejanza: la que se refiere al contenido netamente dogmático de la interpretación y crítica de la ley.

En efecto: en ambas Facultades de Derecho la ley tiene el valor de un dogma. Allá, el dogma filosófico de la Revolución; acá, el dogma filosófico de la Iglesia. Las Facultades de Francia habían recibido el Código de Napoleón como el sumo saber de la época, el que debía permanecer intangible ante la crítica, para que pudiera ser casi inmutable... Las Facultades argentinas, enseñando el derecho canónico, tenían que someterse, fieles a esas normas trazadas por la Iglesia, autoridad que reunía a un mismo tiempo poderes divinos y humanos... Allá, Bugnet pudo decir en su hora, expresando el sentir de la época: "No enseño Derecho Civil, sólo enseño el Código de Napoleón"; y ese Bugnet pudo tener su lógico consecuente en cualquiera de los profesores que acá no enseñaban otro derecho que las normas de la Iglesia...

Sintetizando: la filosofía de una y otra enseñanza, era profundamente opuesta, pero la finalidad y el método de ejecución eran profundamente análogos. El método era dogmático; el fin, formar profesionales; la característica, ningún intento de investigación científica.

Sin embargo, comienzan poco a poco los espíritus a agitarse; en Francia hubo pensadores que plantearon los problemas de la vida social; de la sociedad, este ente nuevo, que comienza a imponerse a la mente de los filósofos arrancando poco a poco la ingenua pero fecunda concepción de Rousseau. Esto debía traer su necesaria repercusión en el campo del derecho, que hasta entonces se mantenía fríamente abstracto en medio de las elucubraciones más o menos sutiles de los legistas.

Naturalmente: mientras el hombre, por un contrato, hace la vida social, ligándose por su voluntad, con mayor razón puede hacer el derecho que gobierne esa vida social; y ese derecho — todo el derecho, en síntesis — no es otra cosa que la expresión, en normas, de la voluntad del legislador. Pero, cuando se descubre, en cambio, que la sociedad no es una creación artificial sino natural, el derecho lógicamente no puede ser tampoco una creación arbitraria, sino que tendrá que tomar en cuenta las condiciones naturales de la sociedad que rija. Y entonces, la enseñanza del derecho reducida a la ley, y a la interpretación de esa supuesta voluntad del legislador, naturalmente que debe parecer estrecha y fraccionaria, si no se completa con el estudio de la sociedad, de las ciencias sociales. Así comenzó en Francia

a despertarse la mente de los juristas hacia nuevos horizontes. Comte y Spencer, por modo indirecto, realizan la obra. No faltaron tampoco en la Argentina pensadores que sintieron la necesidad de abrir nuevos horizontes al derecho. En este sentido es realmente de destacar el pensamiento siempre tan lleno de anunciaciones de nuestro Alberdi, que en una carta dirigida a un estudiante argentino que iba a estudiar a Turín, le manifestaba, entre otros, estos conceptos: que la Revolución había cambiado la fisonomía de nuestra sociedad; que por lo tanto tenía que estudiar lo que fuera de aplicación a nuestros problemas; y concluía: La enseñanza legal, para ser útil, debe darse cuenta de estas variaciones.

Esta cita de Alberdi viene a demostrar cómo, casi paralelamente a los filósofos y pensadores de Francia, nuestros pensadores también se agitaban en la aspiración de dar a la enseñanza del derecho un contenido social.

Sin embargo, mientras las Facultades de Derecho de Francia entraban, poco a poco, en las nuevas orientaciones, las nuestras seguían estacionarias, y han continuado hasta hace muy poco tiempo con el mismo sistema de enseñanza dogmática de la ley.

Un hecho de orden político — y es interesante destacar cómo, una vez más, los movimientos sociales y políticos influyen en las corrientes del pensamiento —; un hecho de orden político, repito, plantea en Francia, con todo vigor, la necesidad de dar nuevas orientaciones a la enseñanza del derecho.

El desastre del 70 impresionó a los pensadores de Francia. Boutmy escribía en 1879, a su respecto: Las causas del desastre del 70, decía, tenemos que buscarlas en la falta de orientación de nuestros jóvenes que van a las escuelas de derecho, y sólo aprenden palabras y abstracciones. Tenemos que prepararlos, afirmaba, para que sigan el ritmo de la evolución social, porque a ellos les está deparada la tarea formidable de encauzar el organismo social, de abarcar sus problemas y de estudiar sus soluciones.

La corriente siguió en Francia cada vez más fuerte, así en el libro como en las cátedras de Derecho. Duguit decía el ochenta y tantos que las Facultades de Derecho debían dejar de llamarse así, para llamarse Facultades de Ciencias Sociales. Y sintetizando este vigoroso movimiento de opinión, que, como digo, ya es una realidad en la enseñanza de Francia, Eduardo Lambert prologa el libro de Roberto Valeur, de 1929, con un enjundioso artículo, que sintetiza la orientación del libro de Valeur, y que titula: La Enseñanza del Derecho como Ciencia Social.

Nuestras Facultades — y he de referirme a la nuestra, como ejemplo — solo tomaron el cartel de las nuevas disciplinas, sin hacerlas una realidad. Nuestra Facultad, de acuerdo al nuevo estatuto del año 79, dejó de ser sólo Facultad de Derecho, para ser Facultad de Derecho y Ciencias Sociales desde entonces. Sin embargo, podemos decir que hasta hoy mismo la orientación de la enseñanza no ha hecho una realidad de esa aspiración.

La enseñanza del derecho como ciencia social requiere para su realización algo más que el agregado a los planes de estudio, de determinadas disciplinas que estudien manifestaciones de la vida social, tal la Economía

Política, por ejemplo. Esa enseñanza implica, esencialmente, una orientación total en todas las cátedras hacia ese fin; implica un método peculiar; un sistema, en una palabra. Saleilles explica cuáles son los conceptos que orientan en Francia esa enseñanza: Primero, generan en la mente del alumno el concepto de que la ley no puede ser interpretada sino de acuerdo a su finalidad social, y guiarse por ese espíritu, antes que por lo que suponemos fué o pudo ser la mente del legislador; en segundo término, dar al alumno la noción de que el derecho debe encontrarse, como la sociedad misma, en constante progreso y evolución; en tercer lugar, hacerle ver cómo existe una multiplicidad de intereses en el todo social, dentro del cual hay que situar los derechos individuales, buscando la armonía con el todo.

Y este método de enseñanza tiene su raíz en un más amplio concepto del derecho; o sea, en el concepto, hoy tan justamente difundido, de que además de la ley como fuente de derecho, existen otras fuentes no menos fuertes en riqueza jurídica, que son las costumbres, las prácticas extrajudiciarias y la jurisprudencia.

Estos son, señores, los principios que querríamos ver desenvueltos en nuestra enseñanza. No es nuevo decir que la escuela enseñanza de la ley crea sólo una multitud de abogados expertos en las triquiñuelas de la ley, pero no expertos en el conocimiento del derecho; que aquel sistema, en el mejor de los casos, forma buenos profesionales, pero no hombres de ciencia, los hombres de ciencia que la sociedad necesita constantemente para orientar el derecho hacia las nuevas corrientes sociales, que implican el progreso continuo de toda sociedad.

Alfredo Palacios, — que tanto y con tanto vigor ha combatido esa enseñanza libresca y verbalista — en su libro *La Nueva Universidad*, expresa, que a esa enseñanza bien pudiera sintetizarla el diálogo que en el *Fausto* de Goethe, realiza Mefistófeles con los estudiantes. Los estudiantes reciben esta enseñanza de Mefistófeles: Seguid, les dice, las palabras del maestro; ellas os conducirán a la verdad. Pero, los estudiantes, le responden: Señor, y si esas palabras fueran sólo palabras; si allí no hubiera ideas? No importa, contesta Mefistófeles; las palabras sirven también para cubrir la carencia de ideas; las palabras valen mucho; con las palabras se construyen a veces grandes sistemas...

Y no sería aventurado afirmar, señores, que ese diálogo de Mefistófeles con los estudiantes podría repetirse también hoy en muchas cátedras de Derecho...

Señores: Sin embargo, nos es grato constatar que desde algún tiempo a esta parte, todas nuestras Facultades de Derecho se orientan hacia las nuevas corrientes. La de Buenos Aires tiene ya vigorosamente organizados sus seminarios; y la de La Plata, además de ello, nos acaba de hacer llegar hace algunos meses la primera obra producida por su Instituto de Altos Estudios Jurídicos que dirige el profesor Rébora.

Nuestra Facultad, aunque un tanto retrasada en esta realización, tuvo,

sin embargo, desde el primer momento los profesores que levantaron la voz en pro de este movimiento. Señalo complacido, que el profesor que me ha precedido en el uso de la palabra, allá en el año 1913, cuando el movimiento en las Universidades argentinas puede decirse que era nulo, en este sentido, planteaba ya con toda claridad este problema, y bregaba por su solución.

Al recibirse de Académico, pronunció una conferencia sobre la Enseñanza del Derecho en la Facultad de Derecho de Córdoba, y después de reflejar la evolución de esa enseñanza, desde la primitiva, de contenido netamente teológica, hasta la de entonces, de contenido dogmático, demostraba cómo era necesario renovar los métodos de enseñanza, renovación que debía efectuarse incorporando el derecho comparado, la historia y la filosofía del derecho.

Magnífico antecedente que expresa cómo en 1913 ya preocupaba a algún profesor nuestro, la enseñanza del derecho como ciencia social!

Ahora bien: tócanos, finalmente, afirmar, que ese sentido de la enseñanza del derecho, con el método y contenido que hemos expuesto, creemos que debe tener su lógica expresión en los institutos de investigaciones jurídicas, más que en la enseñanza de cátedra.

En efecto: es allí, el lugar verdaderamente adecuado para poner al alumno en inmediato contacto con la realidad. Es allí, donde al plantearse problemas de la vida social, ha de ver con toda claridad cómo el derecho es algo más que la ley misma, y cómo, por encima de ella existen una serie de principios de orden jurídico que deben tenerse en cuenta. Es allí, en donde el alumno podrá ver cómo los factores económicos, psicológicos e históricos de la sociedad dan contenido y forma a las relaciones jurídicas, de tal modo que las normas que las rigen deben necesariamente ser armónicas con todos esos factores...

Y ya que tratamos de institutos de investigación, no podría, sin embargo, dejar sin comentario aparte a la Universidad de La Plata, que se incorporó desde su fundación a este movimiento. El ilustre Joaquín V. González, cuando fundó aquella Universidad, lo hizo precisamente sobre la base de institutos dispersos que existían en la Ciudad de La Plata. Posteriormente, sus decanos de la Facultad de Derecho, doctores Rívarola y Palacios, han realizado este mismo pensamiento. Y hoy, es talvez la expresión más fiel de este sistema en nuestro país!

Por otra parte las Universidades alemanas, que marchan a la cabeza del mundo actual por sus investigaciones científicas, han adoptado dicho sistema desde hace largo tiempo, y no sería exagerado afirmar que a ello deben las Facultades de Derecho, su gran aporte a la Ciencia jurídica contemporánea.

Dijérase que cada Universidad alemana no es sino un gran taller, un inmenso gabinete de investigación, en el cual los sabios profesores orientan la mente de los alumnos poniéndolos al contacto con los problemas reales de la vida, y así, de esos institutos surgen poco a poco en reiterados aportes, esos pequeños granos de arena con los que se ha elevado esa montaña de la

ciencia alemana, que es cumbre del pensamiento contemporáneo.

El profesor Ernesto Quesada, que ha vivido tan hondamente la vida de las Universidades alemanas, y que la ha reflejado vigorosamente en su libro "La Enseñanza de la Historia en las Universidades Alemanas", refiere que en esas Universidades las lecciones de cátedra van quedando poco a poco desprestigiadas; que los grandes profesores no sienten ninguna vocación por ella, ni los estudiantes tampoco; que los profesores se dedican a investigar en sus gabinetes, institutos y seminarios, y que los alumnos mismos se dedican preferentemente a esas investigaciones.

A esas investigaciones, precisamente, señores Profesores de Derecho, tenemos que llegar, si queremos enseñar el derecho como Ciencia Social, vale decir, si queremos enseñarlo como una cosa viva que deje en la mente del alumno la sensación clara de que la ciencia del derecho no se aprende ni se estudia a base de silogismos más o menos agudos, ni se la edifica con palabras.

El mundo actual, como dije, muestra al jurista una serie de problemas que tienen sus orígenes en factores tan diversos de la vida social, que sólo descendiendo hasta ella mediante la investigación de sus distintos aspectos, es posible darles una adecuada solución en la norma jurídica.

Tomemos el Derecho Civil, por ejemplo. ¿Quién podría negar que el factor económico que ha creado la industrialización en las grandes ciudades, ha operado de contragolpe la disolución de la vida de familia, al incorporar a la fábrica a las esposas y a los hijos? ¿Quién podría ignorar que la multiplicidad de las relaciones humanas ha traído como consecuencia una nueva forma de responsabilidad sin culpa? ¿Quién podría negar que el derecho de propiedad, consagrado en otro tiempo en su forma absoluta, sufre en este momento la crisis del sistema liberal que lo inspiró?

Y así, si investigáramos todos los problemas del nuevo Derecho Civil, nos encontraríamos con que ellos responden al juego de distintos factores sociales, que el ojo experto del jurista debe contemplar paso a paso, sea para vivificar el espíritu de la ley creada, o para orientar el espíritu de las nuevas leyes.

Por todo ello, señores Profesores, urge orientar la enseñanza del derecho como ciencia social, y dar esta enseñanza en su lugar adecuado: los institutos y seminarios de investigación.

Señores: Abramos las cuatro puertas de la Universidad para las investigaciones científicas, en donde el estudiante y el profesor vayan aportando paulatinamente, humildemente, su grano de arena a esa montaña de la ciencia del mundo; para que en esos institutos y gabinetes, entre esa juventud inquieta que piensa y que siente, y que pretende, al decir de Quesada, trazar un surco en los caminos de la ciencia, y que no se nutre de palabras, sino que pretende alimentar su espíritu con médula de león.

ERNESTO CORDEIRO ALVAREZ

(Versión taquigráfica de *Alfredo E. Arbizu* y *Jorge W. Martínez*.)